

**Prescripción en lo criminal
del derecho de acusar.**

Excmo. Señor:

Sometido á juicio Julio Céspedes junto con otros individuos en enero de 1867 por varios robos de que fueron acusados; se fugó en abril de 1868 antes de haberse pronunciado sentencia contra él, y recapturado en junio del presente año para la continuación de su juzgamiento, ha opuesto la excepción de prescripción por haber transcurrido más del tiempo designado por la ley, para ser acusado por el delito que dió origen á su fuga, ó más bien dicho, por haberse extinguido la acción ó facultad de perseguirlo y castigarlo, después de cinco años, que mereciera el delito de robo por que se le juzgaba.

La excepción de prescripción es perentoria y como tal, debe resolverse junto con la acción principal al pronunciarse sentencia definitiva, y nunca como un artículo ó incidente ocurrido durante el juicio criminal, pues por ella se va á declarar, si ha quedado ó no extinguida la acción de perseguir y castigar al delincuente para declararlo ó no responsable por el delito principal. En este sentido considera legal este ministerio el auto del tribunal superior, que desaprobando el consultado de 1.^a instancia, manda que se continúe sustanciando la causa; y como de esto no le resulta gravamen irreparable al reo Julio Céspedes, pues le queda expedito el derecho de hacer valer esa excepción de prescripción en su defensa, antes de pronunciarse senten-

cia, no procede por lo mismo el recurso de nulidad. Puede VE. si fuere servido, declararlo así en opinión del fiscal, salvo mejor acuerdo.

Lima, noviembre 2 de 1875.

CHACALTANA.

Lima, noviembre 11 de 1876.

Vistos: con lo expuesto por el señor fiscal, y considerando: que el principio de la prescripción en materia criminal, es absoluto, comprende el delito y la pena, y está reconocido, en derecho, como de orden público: que la prescripción de delito es la extinción del derecho de acusar, ó sea de la facultad de perseguir y castigar á un delincuente, pasado cierto tiempo; que al establecerse en el código penal la prescripción del derecho de acusar, se hace de un modo absoluto, háyase comenzado ó no á ejercitarse este derecho, cual corresponde á su fin jurídico de poner un término á la responsabilidad criminal; que la excepción de prescripción, aunque perentoria, puede oponerse, como se ha dicho en el presente caso, con la calidad de previo y especial pronunciamiento, puesto que tiende á negar el derecho de acusar, y á cortar el progreso de la causa; que resultando de los de la materia haber transcurrido más de 5 años, desde la fuga del reo hasta su aprehensión, ha prescrito el derecho de acusarlo por el delito de robo, que se le imputa

conforme al art. 95 inciso 2º del código penal; declararon nulo el auto de vista de f. 30 vta. cuaderno corriente, su fecha 14 de septiembre último y reformándolo confirmaron el de 1º Inst. de f. 27 vta. en el que se da por fundada la excepción de prescripción del derecho de acusar mandando se ponga en libertad á Julio Céspedes; y los devolvieron.

Cossio—Alvarez—Ribeyro—Muñoz—Vidaurre—Oviedo—León.

Pena de penitenciaria en 4º grado por el delito de homicidio — La prueba pericial acredita el delito.

Excmo. Señor:

Sin embargo de que en este abultado proceso parece que se hubiera procurado esparcir sombras sobre el verdadero autor del delito de homicidio, que le sirve de materia; no deja de vislumbrarse que no ha podido ser otro que Manuel María González. Más de año y medio se ha hecho durar la procecusión del juicio, cortando el hilo de su objeto principal con incidentes ajenos de él, que han debido seguir por cuerda separada; y de este modo se ha dado tiempo para preparar, cuando menos, la absolución de la instancia del reo, como se consiguió en la sentencia de f. 189 vta.